no podrán celebrar convenio alguno relativo a sus diarios o raciones, vestidos u otros objetos de su uso.

67. Los presos practicarán diariamente algun acto relijioso precedidos por el Alcaide, i se confesarán una vez al año por lo ménos.

68. Todo preso, de cualquiera clase que sea que cometa alguna falta contra el réjimen o disciplina de la cárcel será castigado con alguna de las penas siguientes;

1.ª Ayuno a pan i agua;
2.ª Encierro solitario.
3.ª Privacion de comunicacion exterior.
4.ª Postura en la barra.

La primera de estas penas podrá aplicarse hasta por 24 horas i las demas hasta por 30 dias.

Disposiciones jenerales.

69. Las faltas leves que cometiere el Alcaide u otro empleado de la cárcel, serán castigadas por el Gobernador Departamental, el Juez de Letras o de primera instancia, procediendo discrecionalmente, con arresto que no exceda de quince dias o con multas que no excedan de un sueldo mensual. Cuando estas faltas se notaren en el acto de pasar revista de cárcel serán castigadas por el Majistrado que la preside. En todos los demas casos se le sujetará a prision i se procederá con arreglo a la lei.

70. Las disposiciones de este reglamento se observarán tambien en la cárcel de mujeres i casa de Correccion en cuanto sean compatibles con la naturaleza de estos establecimientos donde los hubiere.

71. El presente reglamento, en la parte que co-

